



COMISIÓN ACADÉMICA  
DERECHO ADMINISTRATIVO

Fecha de actualización: 02/05/2020

## La epidemia de COVID – 19 y las soluciones normativas

Desde la Comisión Académica de Derecho Administrativo del Colegio de Abogados y Procuradores de la Primera Circunscripción de la Provincia de Mendoza creemos que la coyuntura sanitaria que vivimos en este momento, nos ofrece la oportunidad de analizar en profundidad, las herramientas normativas constitucionales que han sido dispuestas para gobernar ante un Estado de Emergencia.

Por ello, presentamos un artículo redactado por la Sra. Presidenta de la Comisión, Dra. Liliana Pace, que analiza la utilización de los Decretos de Necesidad y Urgencia y un digesto normativo integral que contempla el recorrido normativo transitado por los fueros nacionales, provinciales y municipales.

## CONTENIDO

|                                                              |    |
|--------------------------------------------------------------|----|
| Los Decretos de Necesidad y Urgencia como Herramientas:..... | 3  |
| I.- Definición de Estado de emergencia .....                 | 3  |
| II.- Definición de Decreto: .....                            | 4  |
| III.- Decretos Reglamentarios:.....                          | 4  |
| IV.- Decretos Delegados:.....                                | 4  |
| V.- Decretos de necesidad y urgencia:.....                   | 5  |
| VI.- Antecedentes Históricos de los DNU:.....                | 7  |
| Digesto integral emergencia sanitaria 2020 .....             | 11 |
| Decretos provinciales:.....                                  | 12 |
| Disposiciones provinciales: .....                            | 14 |
| Acordadas de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza: .....  | 15 |
| Decretos de Necesidad y Urgencia nacionales: .....           | 16 |
| Decisiones administrativas nacionales:.....                  | 20 |
| Disposiciones municipales:.....                              | 21 |
| Ciudad de Mendoza .....                                      | 21 |
| Departamento de Godoy Cruz .....                             | 23 |
| Departamento de Las Heras .....                              | 25 |
| Departamento de Maipú.....                                   | 25 |
| Departamento de Junín .....                                  | 26 |
| Departamento de San Martín .....                             | 27 |
| Departamento de Lavalle .....                                | 27 |
| Departamento de Guaymallén.....                              | 28 |
| Departamento de Luján de Cuyo .....                          | 30 |



### LOS DECRETOS DE NECESIDAD Y URGENCIA COMO HERRAMIENTAS

Por Liliana Pace

#### I.- Definición de Estado de emergencia

Para abordar el tema del presente estudio, es necesario partir del concepto de ESTADO DE EMERGENCIA (también denominado régimen de excepción o estado de excepción), utilizado para describir un escenario excepcional que afecta a una nación, como ser: el acontecimiento de un hecho único, una catástrofe natural, amenaza de guerra externa o interna, invasión, perturbación del orden, epidemias o brotes de enfermedades graves, entre otros, por el cual el gobierno en ejercicio y su máxima autoridad ejecutiva, deciden restringir o suspender algunos derechos esenciales de manera parcial o total para garantizar el orden, o en su defecto para evitar que la situación crítica se extienda y desate un caos aún mayor.

Ello, les demanda a sus autoridades la implementación de medidas urgentes para paliar el peligro, tales como la activación de leyes especiales, o decretos de necesidad y urgencia, dado que la vigencia o presencia de este estado de emergencia implica la necesidad de actuar con rapidez para así evitar que se profundicen las consecuencias negativas de un suceso peligroso o problemático.

Para controlar que la restricción y suspensión se concreten de modo efectivo, es habitual que el gobierno ordene a las fuerzas armadas y a las de seguridad que se vuelquen a las calles para conseguir que tales medidas se cumplan de manera satisfactoria, es decir, estas ejercerán el poder de policía en pleno para hacer cumplir efectivamente este estado declarado.

Algunos de los derechos afectados pueden ser la libertad del ciudadano de reunirse o de transitar libremente por su nación, la inviolabilidad de los domicilios, entre otros.

Hasta aquí lo expuesto, parece encajar perfectamente con el contexto actual en el que estamos viviendo en nuestro país, como consecuencia de la pandemia declarada por la OMS, COVID-19.

## II.- Definición de Decreto:

El Decreto es un acto administrativo emitido habitualmente por el poder ejecutivo y que, generalmente, posee un contenido normativo, reglamentario y con jerarquía inferior a las leyes, normalmente para situaciones de urgente necesidad. Las características propias de los decretos son:

1. Sólo requieren la firma del presidente y del ministro o director de departamento administrativo que corresponda según las materias sobre las cuales versen.
2. Pueden adicionar, modificar o derogar las leyes preexistentes que versen sobre las materias incluidas en las facultades extraordinarias.
3. Tienen control jurisdiccional ante el Máximo Tribunal, pudiendo ser demandados de inconstitucionalidad por cualquier ciudadano.

Como regla general, el Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo.

## III.- Decretos Reglamentarios:

Son necesarios para observar el contenido implícito y la finalidad específica de la ley, que permita cumplir con la intención del legislador; cabe anotar que también existen los Decretos Reglamentarios innecesarios que se ocupan casi exclusivamente de transcribir el texto de la ley.

## IV.- Decretos Delegados:



## **La epidemia de COVID-19 y las soluciones normativas**

Como regla general, el Congreso no puede delegar funciones legislativas al Presidente, dado que, en principio se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en temas de administración pública y emergencia pública.

Un decreto delegado es el que emite el Presidente cuando una ley del Congreso de la Nación lo autoriza. La ley le puede delegar funciones legislativas al Presidente en materia de administración pública y emergencia pública y tiene que establecer el plazo para ejercer ese derecho y las pautas dentro de las cuales puede actuar.

Tal sería el caso de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública, promulgada bajo el N°27.541, el 23 de diciembre de 2019, en cuyo artículo 1° se declara la emergencia, en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional y en cuyo artículo 2° se establecen las bases de esa delegación.

La forma de controlarlos es que el jefe de Gabinete debe comunicar al Congreso de la Nación los decretos delegados que se emiten, y el Congreso debe controlar si se cumplieron los requisitos que establece la Constitución. La Comisión Bicameral Permanente tiene que expedirse y elevar el dictamen al plenario de cada una de las Cámaras para su tratamiento. Deben firmarlo el Presidente y el Jefe de Gabinete de Ministros. Cuando se emite un decreto delegado, el Presidente debe decir que se funda en la ley que le delegó las facultades legislativas y en el art. 76 de la Constitución Nacional.

### **V.- Decretos de necesidad y urgencia:**

Un decreto de necesidad y urgencia (DNU) es un tipo de norma existente en la Argentina que, a pesar de ser sancionada sólo por el Poder Ejecutivo, tiene validez de ley. Una vez promulgado el DNU, el Congreso debe analizarlo y determinar si continúa vigente o no. Es una herramienta prevista en el artículo 99 inciso 3 de la Constitución nacional para casos excepcionales. Si bien el texto constitucional establece que el Poder Ejecutivo Nacional no puede “emitir disposiciones de carácter legislativo”, aclara que “cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios” para la sanción de las leyes

“podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia”. Es decir que en casos excepcionales se habilita al Ejecutivo a legislar sin pasar por el Congreso.

De hecho, el artículo 99 de la Constitución en el inciso 3 establece:

"El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de gabinete de ministros. El jefe de gabinete de ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras. Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso".

Como su nombre lo indica, los DNU sólo deben dictarse en situaciones excepcionales, cuando sea imposible seguir los trámites para sancionar leyes mediante el Congreso. Además, no pueden dictarse decretos que legislen sobre materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos. Es decir, la Constitución lo preve pero establece un mecanismo para limitarle un poco el accionar al Presidente a través de ellos.

Al igual que los decretos comunes, son dictados por el presidente, pero en acuerdo general de ministros. Esto significa que todos los ministros y el jefe de Gabinete deben participar en la creación del DNU.

Una vez dictado el decreto de necesidad y urgencia, el jefe de Gabinete debe dirigirse a la Comisión Bicameral Permanente del Congreso (integrado por 8 diputados y 8 senadores) en un plazo no mayor de 10 días. Esta comisión tiene que elevar un dictamen y enviarlo a cada Cámara legislativa para su tratamiento, también en no más de 10 días. Cabe destacar que, en este tiempo, el DNU tiene plena vigencia.



## La epidemia de COVID-19 y las soluciones normativas

Cada cámara del Congreso deberá emitir una resolución expresando su apoyo o rechazo al DNU. Si ambas cámaras rechazan el decreto, éste pierde validez de forma permanente. No obstante, quedan a salvo los derechos adquiridos mientras la norma estaba en vigencia.

### VI.- Antecedentes Históricos de los DNU:

El DNU fue incorporado en la reforma constitucional de 1994, aunque ya se utilizaba en presidencias anteriores sin un marco regulatorio. En la práctica tiene carácter de ley, aunque para conservar su vigencia debe ser validado por el Congreso. La Ley 26.122 estableció que el Parlamento no puede introducir modificaciones al decreto y la única manera de derogarlo es con el rechazo de ambas cámaras. Si el decreto no es rechazado automáticamente, se presume su vigencia.

El presidente debe hacer uso cuando concurren dos situaciones: 1) Verdadera Necesidad 2) Urgencia. La CN prevé que el Congreso en un plazo prudencial apruebe o deseche el DNU, buscando en definitiva que el PRESIDENTE no se arrogue facultades legislativas. Lo que tiene que hacer el presidente no es precisamente Legislar, para eso está el Congreso.

Sin embargo, los antecedentes en nuestra historia política e institucional hacen suponer que, en algunas oportunidades se ha hecho un uso, que ronda lo abusivo de la citada herramienta.

De hecho, todas las normas legislativas sancionadas por las dictaduras militares que vivió el país, provenían exclusivamente del Poder Ejecutivo y eran conocidas como decretos leyes. En la llamada Revolución argentina y el autodenominado Proceso de Reorganización Nacional (los dos últimos regímenes militares de la Argentina), estas normas eran conocidas simplemente como leyes.

Debido a que los gobiernos militares eran ilegítimos, había una discusión sobre la validez de los decretos leyes. En 1945, la Corte Suprema los reconoció como válidos siempre y cuando su sanción fuera necesaria para cumplir los objetivos del gobierno militar. Además, perdían validez al terminar el gobierno de facto, aunque podían ser ratificados por el Congreso.

Dos años más tarde, en 1947, un nuevo fallo de la Corte determinó que los decretos leyes seguían con vigencia y debían ser derogados o modificados por otras leyes.

Desde la organización nacional en 1853 con la sanción de la constitución, hasta la asunción del gobierno democrático de Carlos Saúl Menem, como presidente de la Nación en 1989, los DNU fueron una herramienta paraconstitucional, escasamente utilizada y efectivamente restringida a dar respuesta a situaciones excepcionales. Adviértase que hasta 1983, es decir, en 130 años se firmaron 25 DNU y siempre para dar respuestas excepcionales y urgentes.

Pese a que los DNU se introdujeron a la Constitución en 1994, recién recuperada la democracia durante el gobierno de Raúl Alfonsín entre 1983-1989 se firmaron un total de 10 decretos de necesidad y urgencia, con un promedio aproximado entre 1 y 2 decretos de necesidad y urgencia por año. Entre ellos, se encuentra el Plan Austral (decreto 1096/85), promulgado en 1985, que cambiaba la moneda del peso argentino al austral.

Desde la asunción de Menem hasta la reforma constitucional de 1994 comenzaron a ser utilizados como un recurso institucional ordinario en el proceso de toma de decisiones, e inclusive en algunos casos se ha cuestionado el dictado de DNU sin que haya una verdadera urgencia. (tal sería el caso de los decretos que modifican la ley de Ministerios para crear nuevos departamentos de Estado).

En diciembre de 1990, la Corte Suprema avaló el dictado de decretos de necesidad y urgencia en el llamado Caso Peralta, en el que se solicitó la inconstitucionalidad del decreto 36/90, dictado por Carlos Menem, fallando los jueces del máximo tribunal argentino en contra de Luis Peralta y quedando así ratificada la validez de la norma. La Corte Suprema de Justicia le reconoció la facultad al Poder Ejecutivo para establecer las circunstancias urgentes que justificaran su emisión, pero también limitó el poder presidencial exigiendo la remisión de los DNU al Congreso para habilitar su control parlamentario.

Durante la gestión de Carlos Menem (1989-1999), se firmaron 545 DNU en 10 años de presidencia, un promedio de 54,5 decretos legislativos por año. Ninguno de los promulgados luego de 1994 fue verificado por el Congreso.

En la presidencia de Fernando de la Rúa (1999-2001), se emitieron 73 decretos especiales en dos años de mandato. En promedio, son 36,5 DNU por año. Sus decretos de necesidad y urgencia tampoco pasaron por el Poder Legislativo.





## La epidemia de COVID-19 y las soluciones normativas

Adolfo Rodríguez Saá (2001) en siete días dictó 6 DNU y Eduardo Duhalde, presidente interino entre 2002 y 2003, firmó 158 DNU en su año de gestión. El presidente que más decretos firmó por año. Estos decretos también se sancionaron sin la intervención de la Comisión Bicameral.

A partir de 1994, con la incorporación de los DNU a la Constitución hasta la reglamentación del control parlamentario en 2006, se marcó una diferencia con el periodo anterior. Su incorporación a la carta orgánica les confirió a los DNU una mayor legitimidad pero también implicó una serie de restricciones. Se explicitó la reserva de su utilización a situaciones de necesidad y urgencia; se prohibió la emisión de DNU en cuatro áreas de política pública: legislación tributaria, penal, electoral y de partidos políticos; se dispuso un mecanismo para el control parlamentario de los DNU, pero se difirió su reglamentación a una ley del Congreso.

A partir de 2006, se produjo la reglamentación del control legislativo de los DNU por medio de la ley 26.122. Mediante ella se introdujeron dos modificaciones: Por un lado, la votación a libro cerrado que limita el poder del Congreso y aumenta el poder del presidente, en la medida que carezca de mecanismos institucionales, para evitar el rechazo de los DNU. De esta forma se exige al Poder Ejecutivo contar con la habilidad de no generar mayorías legislativas que prefieran el estatus quo, antes que la modificación impuesta por el DNU. Por otro lado, la imposibilidad de vetar la resolución legislativa sobre el decreto fortalece la posición del Congreso frente a presidentes minoritarios. Esto significa que los presidentes que ejercieron en ese lapso (Carlos Menem, Fernando de la Rúa, Adolfo Rodríguez Saá, Eduardo Duhalde y Néstor Kirchner) podían dictar decretos de necesidad y urgencia libremente, sin control legislativo.

Durante el mandato de Néstor Kirchner (2003-2007) se firmaron 270 DNU en cuatro años y medio de gestión, con un promedio de 60 por año. Los decretos de excepción dictados hasta 2006 no tuvieron control parlamentario, aunque sí los sancionados desde aquel año.

Cristina Fernández de Kirchner (2007-2015) firmó 76 decretos de necesidad y urgencia en 8 años, con un promedio de 9,6 por año. Hasta marzo de 2009 había firmado 5 decretos de necesidad y urgencia. A esto, se le suma tres DNU con cambios en los ministerios, otro con un plan de asistencia social, uno que ordena la salida de Martín Redrado como presidente del

Banco Central, tres más relacionados con el pago de deuda pública y los firmados desde enero de 2010 en adelante.

Mauricio Macri (2015-2019), en sus cuatro años de gestión, firmó 70 decretos de necesidad y urgencia, con un promedio de 17,50 por (año) mes.

Ahora bien, en el caso particular el Presidente Alberto Fernández, se advierte que necesita fortaleza en sus decisiones y dada la urgencia, puede valerse de los DNU. Recordemos que en un principio, el crecimiento de su figura ha sido exponencial, lo cual es natural, por una razón si se quiere, psicológica: “la ciudadanía está acostumbrada a un estado paternalista que la cuide y la proteja, y el Presidente cumple la función de padre. Como las personas necesitan pensar que “todo va a estar bien” confían, se emocionan y se potencian entre ellas respecto a las primeras medidas del Presidente. Sin embargo, esta postura con el correr del tiempo va mutando.

El problema se presenta en que como el Congreso no está sesionando, no hay ni atisbos de que la gran cantidad de DNU que se están dictando, en el marco de la emergencia, sean revisados por el Parlamento, lo cual es, a todas luces, un peligro inminente en el ejercicio de la discrecionalidad y la suma del poder que se le ha otorgado al Ejecutivo.

Si bien, estamos frente a una Pandemia declarada como tal por la OMS, ello no debería bajo ningún concepto, suprimir el concepto de Democracia, ni el de República, en tanto los mismos constituyen los pilares sobre los que se edifica nuestra forma de gobierno.

En estos tiempos, la competencia política debe postergarse y mucho más aún, los egos e individualismos. El desafío es la cooperación sincera, creativa y sin obsecuencias; capaz de aportar pero también de controlar.

La utilización de DNU suele convertirse en instrumento, conforme a la preferencia ideológica del gobierno en turno, que a veces se usa porque no se tiene mayoría en el congreso y otras veces -a pesar de la mayoría- se abusa de la herramienta para obtener márgenes de discrecionalidad que no son buenos.

El Congreso cuenta con tres funciones principales: la primera es hacer y aprobar las leyes, la segunda reformar la Constitución mediante actos legislativos y la tercera consiste en ejercer control político.



## **La epidemia de COVID-19 y las soluciones normativas**

Si bien estamos ante una situación calamitosa generada a nivel mundial, consideramos que debe mantenerse el respeto institucional asignado a la división de poderes, fundante de nuestro sistema republicano de Gobierno. Adviértase que en el esquema actual, nos encontramos con un Congreso que no está operativo y un Poder Judicial que no funciona, lo que mantiene al presidente con la necesidad y urgencia, pero sin control alguno, produciendo un desequilibrio democrático muy fuerte.

“Nadie tiene soluciones mágicas y nadie está exento de la responsabilidad del momento. En esa inteligencia es que resulta indispensable el diálogo, a los fines de intentar perfeccionar la intervención pública”. Si bien se es “consciente de las restricciones y dificultades con que se toman decisiones en estos momentos, es sabido que el imperativo excluyente consiste en superar esta situación traumática del mejor modo posible, con el menor número de víctimas que lamentar y con nuestro tejido económico, social e institucional preservado”

Tal como se ha manifestado metafóricamente: "En la Segunda Guerra Mundial bombardeaban Londres y el Parlamento funcionaba", por lo que consideramos inexorablemente que el Congreso debe volver a funcionar, tal vez gradualmente y aún por medios cibernéticos, pero debe reanudar su actividad.

### **DIGESTO INTEGRAL EMERGENCIA SANITARIA 2020**

Actualizado al 02/05/2020

La finalidad de este capítulo es diseñar una herramienta útil para el abogado, portable y de fácil acceso para ser utilizada en la resolución de una consulta como en el estudio del caso particular.

Nuestra intención ha sido brindar de una manera práctica y dúctil un acceso a la abundante legislación dictada en ocasión de la declaración de la Emergencia Sanitaria, ofreciendo una recopilación de legislación de los fueros nacional, provincial y municipal, como así también las Acordadas de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza más gravitantes para el ejercicio de la profesión.

Es preciso reconocer la colaboración de los integrantes de los Municipios y Consejos Deliberantes quienes han puesto a nuestro alcance el contenido de la normativa de referencia.

**Decretos provinciales:**

- 1) DEC. N° [359](#) 12/03/2020 - Declaración de Emergencia Sanitaria.
- 2) DEC. N° [384](#) 16/03/2020 - Instrumentación de cuarentena preventiva. Disposiciones.
- 3) DEC. N° [390](#) 17/03/2020- Medidas complementarias Dec. 384.
- 4) DEC. N° [393](#) 18/03/2020- Horarios Administración Pública.
- 5) DEC. N° [396](#) 18/03/2020- Modificación Dec. 390 (ingreso provincial).
- 6) DEC. N° [397](#) 18/03/2020- Cierre Shopping y Centros Comerciales.
- 7) DEC. N° [401](#) 19/03/2020- Ampliación Emergencia Dec. 359.
- 8) DEC. N° [428](#) 19/03/2020- Asueto Administración Pública.
- 9) DEC. N° [429](#) 20/03/2020- Deroga Dec. 393.
- 10) DEC. N° [433](#) 21/03/2020- Rubros Exceptuados.
- 11) DEC. N° [434](#) 22/03/2020- Reducción Salarios Administración Pública.
- 12) DEC. N° [460](#) 28/03/2020- Derogación Res. 073/2020.
- 13) DEC. N° [461](#) 28/03/2020- Modificación Dto. Nro. 433.
- 14) DEC. N° [472](#) 31/03/2020- Prórroga Dtos. Nro. 384- 390- 397.
- 15) DEC. N° [484](#) 03/04/2020- Téngase por Ley Provincial la Sanción Nro. 9290.



## La epidemia de COVID-19 y las soluciones normativas

- 16) DEC. N° [512](#) 11/04/2020- Prórroga de la cuarentena hasta el 26 de abril del 2020.
- 17) DEC. N° [518](#) 13/04/2020- Obligatoriedad del uso de “protección facial”.
- 18) DEC. N° [527](#) 14/04/2020- Adhesión al DNU 311/20 sobre suspensión de corte de servicios.
- 19) DEC. N° [550](#) 17/04/2020- Habilitación de los establecimientos del Sistema de Salud
- 20) DEC. N° [553](#) 18/04/2020- Habilitación del funcionamiento de la Oficina de Conciliación Laboral y la Oficina de Acuerdos Espontáneos Conciliatorios Individuales y Plurindividuales.
- 21) DEC. N° [555](#) 20/04/2020- Aprobación del Protocolo general aplicable a todas las actividades exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular por decisión administrativa 524/2020 de la Jefatura de gabinete
- 22) DEC. N° [556](#) 20/04/2020- Habilitación para D.P.J
- 23) DEC. N° [561](#) 24/04/2020- Protocolo aplicable a la Obra Civil Privada.
- 24) DEC. N° [563](#) 27/04/2020- Prórroga aislamiento para el Gran Mendoza- autorización para salidas recreativas- excepción al aislamiento a Departamentos fuera del Gran Mendoza.
- 25) DEC. N° [582](#) 29/04/2020- Revocación de la excepción del DEC N 563 para el Departamento de Tunuyán.
- 26) DEC. N° [584](#) 30/04/2020- Revocación de la excepción del DEC. N 563 para el Departamento de San Carlos.

### Disposiciones provinciales:

- 1) Ley N° [9.220](#) Emergencia Sanitaria, Social, Administrativa, Económica y Financiera.

([ANEXO](#))

- 2) [Resolución N° 72](#) del “Ministerio de Economía y Energía”: Aprueba el Protocolo para evitar la transmisión de coronavirus en cosecha, establecimientos industriales, galpones de empaque o bodega”.

([ANEXO](#))

- 3) [Resolución N° 42](#) de la “Secretaría de Servicios Públicos”: Beneficio de gratuidad en el uso del servicio de transporte regular de pasajeros para trabajadores de la salud del sector público y privado

- 4) [Resolución N° 553](#) de la “Dirección General de Escuelas”: “Acatar disposiciones, protocolos, recomendaciones de prevención y tratamiento relativos a la pandemia de coronavirus”.

([ANEXO](#))

- 5) [Resolución N° 554](#) de la “Dirección General de Escuelas”: Licencia de carácter excepcional.

- 6) [Resolución N° 570](#) de la “Dirección General de Escuelas”: Suspensión del dictado de clases presenciales.

- 7) [Resolución N° 655](#) del “Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes”: Creación del comité de Vigilancia Epidemiológica.

- 8) [Resolución N° 6](#) del “Fiscalía de Estado”: Abstención de asistencia laboral a el personal de Fiscalía de Estado

- 9) [Resolución N° 18](#) del “EPAS”: Medidas sobre suspensión del servicio.

- 10) [Resolución N° 45](#) del “EPRE”: Medidas sobre suspensión del servicio.

- 11) [Resolución N° 3251](#) de la “Subsecretaria De Trabajo Y Empleo”: APROBAR el protocolo de actuación para las oficinas de Conciliación Laboral y de Acuerdos Espontaneos Individuales y Plurindividuales.



## La epidemia de COVID-19 y las soluciones normativas

- 12) [Resolución N° 799](#) del “Ministerio Salud, Desarrollo Social Y Deportes”: Crear en el ámbito del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes la COMISIÓN INTERSECTORIAL DE SALUD DE GESTIÓN ESTATAL Y PRIVADA, en el marco de la Pandemia COVID-19.
- 13) [Resolución N° 800](#) del “Ministerio Salud, Desarrollo Social Y Deportes”: Aprobar el “Protocolo de Salida de Personas con Discapacidad”
- 14) [Resolución N° 79](#) de la “Dirección de Juegos y Casinos”: Apertura Agencias Oficiales para el cobro de impuestos y servicios.
- 15) [Resolución N° 304](#) “Dirección de Transporte”: Disposiciones para el transporte de mediana y larga distancia.
- 16) [Resolución N° 743](#) “Dirección de Personas Jurídicas”: Disposiciones para reuniones y asambleas de Asoc. Civiles- Soc. Com.- Fundaciones- Entidades reguladas por la D.P.J.

### Acordadas de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza:

- 1) [Acordada N° 29.501](#), de la SCJM, de fecha 16/3/2020 suspensión de plazos y prohibición de atención desde el 17/3/2020 al 31/3/2020.
- 2) [Acordada N° 29.502](#), de la SCJM, de fecha 18/3/2020 declara LA INHABILIDAD de los días 17 a 31 de marzo del año en curso, para todas las Circunscripciones Judiciales de la Provincia de Mendoza. Se ratificó la suspensión completa de atención al público en oficinas del Poder Judicial, administrativas o jurisdiccionales, dispuesta en la acordada N° 29.501.

### (ANEXO)

- 3) [Acordada N° 29.504](#), de la SCJM, de fecha 23/3/2020. Reducción voluntaria del 50% del salario neto correspondiente a la liquidación del mes de marzo del corriente

de los ministros de la SCJM, e invitación a funcionarios, a fin de que dichos montos sean destinados a reforzar partidas presupuestarias destinadas a la salud pública

- 4) [Acordada N° 29.505](#), de la SCJM, de fecha 27/03/2020. Prórroga de los plazos de duración establecidos judicialmente en los supuestos de medidas cautelares o medidas de protección de personas en el marco de procesos de violencia familiar que se hayan dictado con plazo determinado, extendiéndose así su vigencia hasta el 31 de Marzo del corriente año y/o hasta que cese la situación de aislamiento social, preventivo y obligatorio, en todas las causas en trámite en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia; habilitación de guardias y parcialmente la función en la Justicia de Familia violencia, C.A.I.
- 5) [Acordada N° 29.508](#), de la SCJM, de fecha 31 de Marzo de 2020. Prorrogar la inhabilidad extraordinaria desde el 1 al 8 de abril del corriente año inclusive.
- 6) [Acordada N° 29.511](#) de la SCJM, de fecha 12 de abril de 2020. Prórroga de la inhabilidad extraordinaria hasta el 26 de abril del 2020.
- 7) [Acordada N° 29.515](#) de la SCJM, de fecha 22 de abril de 2020. Plan de Trabajo de Mediadores de Familia.
- 8) [Acordada N° 29.517](#) de la SCJM, de fecha 26 de abril de 2020. Prorrogar, por razones sanitarias, las medidas adoptadas por las Acordadas N° 29.502, 29.508, 29.511 y cc. manteniéndose en consecuencia la inhabilidad extraordinaria y sus excepciones hasta el 8 de mayo del corriente año. Disposiciones especiales para el fuero del trabajo. Notificación por cédula electrónica de sentencias dictadas durante inhabilidad extraordinaria. Audiencias iniciales a través de la plataforma de teleconferencia.

#### **Decretos de Necesidad y Urgencia nacionales:**

- 1) [DEC. N° 260/20](#): Emergencia Sanitaria. Coronavirus (COVID 19). Disposiciones (12/03/2020)





## La epidemia de COVID-19 y las soluciones normativas

- 2) [DEC. N° 274/20](#): Prohibición de Ingreso al Territorio Nacional. Disposiciones. (16/03/2020)
- 3) [DEC. N° 287/20](#): Emergencia Sanitaria. Modificación al decreto 260/2020. (18/03/2020)
- 4) [DEC. N° 297/20](#): Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio. Disposiciones. (20/03/2020)
- 5) [DEC. N° 298/20](#): Suspensión de plazos administrativos. Disposiciones. (20/03/2020)
- 6) [DEC. N° 311/20](#): Emergencia Sanitaria. Abstención de corte de servicios en caso de mora o falta de pago. (25/03/2020)
- 7) [DEC. N° 312/20](#): Emergencia sanitaria. Suspensión de cierre de cuentas bancarias. (25/03/2020)
- 8) [DEC. N° 313/20](#): Emergencia sanitaria. Amplia los alcances de la prohibición del ingreso al territorio Nacional (27/03/2020).
- 9) [DEC. N° 316/20](#): Prórroga hasta el 30/06/2020 del plazo previsto en art. 8 - último párrafo- de la Ley 27.541 para que los contribuyentes puedan acogerse al régimen de regularización previsto en el título IV de la citada Ley. (28 /03/2020)
- 10) [DEC. N° 318/20](#): Pago Extraordinario para Personal de Seguridad y Defensa (28/03/2020)
- 11) [DEC. N° 319/20](#): Emergencia Pública. Hipotecas. (29/03/2020).
- 12) [DEC. N° 320/20](#): Emergencia Pública. Alquileres. (29/03/2020).
- 13) [DEC. N° 325/20](#): Prórroga hasta el 12/04/2020 del DNU 297/2020 de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio. (31/3/2020).
- 14) [DEC. N°326/20](#): Instruye constituir Fondo de Garantía Específica con el objeto de otorgar garantías a prestamos para capital de trabajo por parte de las MiPyMes. (31/3/2020).

- 15) [DEC. N° 328/20](#): Emergencia Administrativa. Administración Pública. Autorización. (01/04/2020)
- 16) [DEC. N° 329/20](#): Prohíbe despidos sin justa causa y por causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor por el plazo de 60 días. (31/3/2020).
- 17) [DEC. N° 330/20](#): Repatriación. Prórroga fecha prevista para el periodo fiscal 2019. (01/04/2020)
- 18) [DEC. N°331/20](#): Prohibición de ingreso al territorio Nacional. Prorróguese plazo. (1/4/2020).
- 19) [DEC. N°332/20](#): Programa de Asistencia de emergencia al trabajo y la producción. (1/4/2020).
- 20) [DEC. N°338/20](#): Generador Electrónico de Documentos Oficiales. Procedimiento de Contingencia. (05/04/2020).
- 21) [DEC. N°346/20](#): Deuda pública. Diferimiento de los pagos de intereses y amortizaciones de capital (6/4/2020).
- 22) [DEC. N°347/20](#): Programa de Asistencia de emergencia al trabajo y la producción. Creación del Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de emergencia al trabajo y la producción. (6/4/2020).
- 23) [DEC. N°349/20](#): Promulgación de la Ley N°27.546 - Ley de Régimen Jubilatorio para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial y Ministerio Público de la Nación.
- 24) [DEC. N° 351/20](#): Convocatoria a Intendentes e Intendentas de todos los municipios del país para fiscalización y control. (8/4/2020).
- 25) [DEC. N° 352/20](#): Programa para la emergencia financiera provincial. (8/4/2020).
- 26) [DEC. N°355/20](#): Prórroga hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio. Excepciones. (11/04/2020).
- 27) [DEC. N° 365/20](#): Prórroga hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, de la vigencia del Decreto N° 274/20, prorrogado, a su vez, por el Decreto N° 331/20., con los alcances establecidos en los artículos 2° y 3° de este último. Prohibición de ingreso al territorio Nacional. (11/04/2020).



## La epidemia de COVID-19 y las soluciones normativas

- 28) [DEC. N° 367/20](#): Enfermedad de carácter profesional no listada. (13/4/2020).
- 29) [DEC. N° 372/20](#): Prorroga suspensión del curso de los plazos. (13/4/2020).
- 30) [DEC. N°376/2020](#): Ampliación Decreto N°332/2020: Modifica el régimen de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP), otorgando nuevos beneficios. (19/04/2020)
- 31) [DEC. N° 387/2020](#): Aprueba el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y CINCO MILLONES (U\$S 35.000.000) destinado a financiar el “Proyecto de Emergencia para la Prevención y Manejo de la Enfermedad por COVID-19 en la República Argentina”(16/04/2020).
- 32) [DEC. N° 391/2020](#): Reestructuración de títulos públicos emitidos bajo Ley Extranjera (22/04/2020).
- 33) [DEC. N° 405/2020](#): Nomenclatura común del MERCOSUR. Decreto N° 317/2020. Modificación (24/04/2020).
- 34) [DEC. N°408/2020](#): Prórroga Aislamiento Social, Preventivo Obligatorio (26/04/2020).
- 35) [DEC. N°409/2020](#): Prórroga Prohibición de Ingreso al Territorio Nacional (26/04/2020).
- 36) [DEC. N° 410/2020](#): Prórroga de la suspensión del Curso de los Plazos establecida por el Decreto N° 298/2020 (26/04/2020).
- 37) [DEC. N° 418/2020](#): Emergencia Alimentaria Nacional. Régimen Especial de Compensación (30/04/2020).

### Decisiones administrativas nacionales:

- 1) [DECISION ADMINISTRATIVA N° 431/2020](#): Emergencia Sanitaria. Datos e Información (23/03/2020)
- 2) [DECISION ADMINISTRATIVA N°432/2020](#): Implementación Ministerio de Salud (24/03/2020)
- 3) [DECISION ADMINISTRATIVA N°446/2020](#): Certificado Único Habilitante para Circulación (01/04/2020)
- 4) [DECISION ADMINISTRATIVA N°450/2020](#): Amplíese el listado de actividades y servicios declarados esenciales en emergencia (03/04/2020)
- 5) [DECISION ADMINISTRATIVA N°468/2020](#): Amplía el listado de actividades y servicios esenciales en la emergencia. Obra privada de infraestructura energética.(07/04/2020)
- 6) [DECISION ADMINISTRATIVA N°490/2020](#): Amplía el listado de actividades y servicios exceptuados (11/04/2020)
- 7) [DECISION ADMINISTRATIVA N°516/2020](#): Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Recomendaciones (11/04/2020)
- 8) [DECISION ADMINISTRATIVA N°591/2020](#): Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Recomendaciones (22/04/2020)
- 9) [DECISION ADMINISTRATIVA N°622/2020](#): Ejercicio de profesiones liberales exceptuadas en las Provincias de Entre Ríos, Misiones, Salta, San Juan, Neuquén y Jujuy. (23/04/20).
- 10) [DECISION ADMINISTRATIVA N°625/2020](#): Personal afectado al desarrollo de obra privada exceptuado en las Provincias de San Juan, Misiones, Neuquén, Santa Cruz, Entre Ríos, Salta, Mendoza, La Pampa, y Jujuy (23/04/2020)
- 11) [DECISION ADMINISTRATIVA N° 663/2020](#): Recomendaciones del COMITÉ DE EVALUACION Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE



## La epidemia de COVID-19 y las soluciones normativas

ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCION.  
(26/04/2020).

- 12) [DECISION ADMINISTRATIVA N°677/2020](#): Presupuesto. Modificación Presupuestaria (30/04/2020).

### **Disposiciones municipales:**

#### Ciudad de Mendoza

- 1) [DECRETO 317/20](#): Declara Emergencia Pca. por un año desde publicación. Suspende autorización de uso de espacios públicos. Suspende actos públicos o privados con concurrencia mayor a 200 personas. Suspende boliches; permite en restaurant con bailable sólo lo primero. Comercios: factor de ocupación al 50%. Suspende bus turístico. Todo, salvo emergencia, por 30 días corridos a partir de publicación. (16/03/2020).
- 2) [DECRETO 329/20](#): Modifica art. 3, 4 y 6 decreto 317. Suspende por 30 días actividades en museos, casinos, salas de juego, peloteros, etc. Suspende por 30 días templos e iglesias. Suspende por 30 días apertura de nuestros centros culturales (acuario, museos, etc). Insta no uso de juegos infantiles y ejercitadores. Suspende por 15 días plazos administrativos, salvo licitaciones. Instruye a gestión pública a dictar resolución por la eximición del débito laboral por catorce días de personas en situación de riesgo. Suspende atención al público en centro emisor de licencias de conducir hasta 1º de abril. Hasta el 31 de marzo no se labran actas de infracción respecto de licencias vencidas desde el 1º de marzo. Prorroga trámite de petición de exención de jubilados hasta el último día del mes de abril. (17/03/2020).
- 3) [DECRETO 334/20](#): Suspende desde el 18/03 hasta el 31/03 la atención al público. Exceptúa centros de salud, playa de secuestros, accidentología, estaciones en la bici y

- todo otro servicio esencial. Habilita dirección de correo para envío de documentación y trámites y línea telefónica para turnos de trámites urgentes. (19/03/2020).
- 4) [DECRETO 338/20](#): Adhiere a decreto provincial 393 (horario de apertura de Adm. Pca. 9.00 hs y comercios 10.00 hs). (19/03/2020).
  - 5) [DECRETO 352/20](#): Modifica art. 6 y 7 decreto 329 y prohíbe uso de juegos infantiles y ejercitadores establece procedimiento para hacer cesar conducta infractora. Por treinta días corridos desde publicación. (20/03/2020).
  - 6) [DECRETO 353/20](#): Modifica art. 2 de decreto 334 desde su publicación, suspende hasta 31 de marzo programa en la bici. (21/03/2020).
  - 7) [DECRETO 355/20](#): Reglas durante el cumplimiento del aislamiento dispuesto por DNU. Garantiza prestación de servicios esenciales. Otorga asueto igual que nación para empleados municipales. No esenciales (20, 25, 26, 27 y 30/03). Habilita hasta el 31/3 inclusive para suscripción y numeración del despacho de normas. Instruye a inspectores de comercio, preventores e inspectores (cada uno según su competencia) a controlar cumplimiento de medidas del DNU. Libera cobro de estacionamiento medido desde 20 al 31 de marzo inclusive. (21/03/2020).
  - 8) [DECRETO 357/20](#): Adhiere a decreto prov. 434 (rebaja sueldo intendente) por el mes de marzo. Crea fondo municipal coronavirus. Invita a concejales a adherir. (26/03/2020).
  - 9) [DECRETO 391/20](#): Prórroga la suspensión de la atención al público hasta el 12 de abril inclusive. Prorroga la suspensión de plazos y procedimientos hasta el 12 de abril inclusive. Dispensa al personal municipal de concurrir a su lugar de trabajo hasta el 12 de abril inclusive, salvo funcionarios y trabajadores esenciales y personal requerido. Prorroga la suspensión de la atención al público en el centro emisor de licencias de conducir y el otorgamiento de la licencia hasta el 12 de abril inclusive. Prorroga la liberación en el cobro de estacionamiento medido hasta el 12 de abril inclusive. (02/04/2020).
  - 10) ORDENANZA 3993: Ratifica disposiciones de decretos municipales 317 y 329. Incorpora facultad de D.E. de realizar modificaciones presupuestarias (por 30 días) para atender la emergencia, cualquier gasto, aunque no esté incluido en el presupuesto, cuando la necesidad sea imperiosa, urgente y grave.



## La epidemia de COVID-19 y las soluciones normativas

- 11) ORDENANZA 3994: Ratifica decreto 352.
- 12) ORDENANZA 3995: Adhiere tope salarial concejales mes de marzo 2020. Autoriza implementación fondo coronavirus.

### Departamento de Godoy Cruz

- 1) [DECRETO N° 518/20](#): Declaración de emergencia pública sanitaria; adhesión a la Resolución N°2872 de la subsecretaría de Trabajo y Empleo de la Provincia; creación de la Mesa de Prevención Epidemiológica; licencia excepcional; suspensión de actividades públicas masivas. (13/03/2020).
- 2) [DECRETO N° 570/20](#): Adhesión al Decreto Provincial N° 384/2020; adhesión al artículo 5° de la disposición DI-2020-108 APN-ANSV de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL; suspensión de labrar actas de infracción respecto de licencias de conducir vencidas el 01 de marzo de 2020; extensión del plazo de vencimiento de libretas sanitarias; reducción al 50% de otorgamiento de turnos para tramitar libreta sanitaria; limitación al 50% de la actividad comercial de restaurantes y bares; suspensión total de actividades de boliches, casinos, iglesias, etc.; suspensión de plazos y procedimientos administrativos. (17/03/2020).
- 3) [DECRETO N° 619/20](#): Adhesión al Decreto N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional; asueto al personal; adhesión a la Resolución N° 713/2020; elaboración de un protocolo de emergencia municipal. (20/03/2020).
- 4) [DECRETO N° 621/20](#): Adhesión al Decreto N° 433/2020 del Poder Ejecutivo Provincial. (23/03/2020).
- 5) [DECRETO N° 622/20](#): Reducción del salario del Intendente. (23/03/2020).
- 6) [DECRETO N° 661/20](#): Creación del Protocolo de actuación para la aceptación y recepción de bienes y/o insumos ofrecidos en donación (30/03/2020)
- 7) [DECRETO N° 667/20](#): Prórroga hasta el día 12 de abril de 2020, de todas las medidas dispuestas mediante los decretos 518/20, 570/20 y 619/20. (01/04/2020)



- 8) [DECRETO N° 722/20](#): Ampliación de la emergencia pública declarada por el decreto N° 518/20 a las materias social, administrativa, económica y financiera. (03/04/2020)
- 9) [DECRETO N° 831/20](#): Prórroga hasta el día 26 de abril de 2020 de todas las medidas dispuestas mediante los decretos N° 518/20, 570/20 y 619/20. (13/04/2020)
- 10) [ORDENANZA N° 6997](#): Refrenda en todos sus términos el decreto N° 518/20.
- 11) [ORDENANZA N° 6998](#): Reducción del salario de concejales.
- 12) [ORDENANZA N° 6999](#): Eximición del pago de derechos de inspección y control de seguridad e higiene de comercios, industrias y actividades civiles.
- 13) [ORDENANZA N° 7000](#): Refrendo del decreto N° 722/20 que amplía la emergencia pública declarada por el decreto N° 518/20 a las materias social, administrativa, económica y financiera.
- 14) [ORDENANZA N° 7001](#): Refrendo del decreto municipal N° 831/20 por el que se prorroga hasta el día 26 de abril de 2020 todas las medidas dispuestas por los decretos N° 518/20, 570/20 y 619/20.
- 15) [ORDENANZA N° 7002](#): Adhesión al Decreto N° 518/20 del Poder Ejecutivo Provincial, que declara la obligatoriedad del uso de elementos de protección facial.
- 16) [DECRETO N° 1087/20](#): Prorroga hasta el día 10 de mayo de 2020, inclusive, todas las medidas dispuestas mediante los Decretos N° 518/20, 570/20 y 619/20. Dispensa concurrencia física del personal de la administración municipal e instrucción de medidas para mantener continuidad actividades. Habilitación administrativa para despacho de normas legales. (27/04/2020)
- 17) [DECRETO HCD N° 118/20](#): Convocatoria a reanudar Sesión Especial Permanente. (30/04/2020).
- 18) [ORDENANZA N° 7003/20](#): Adhesión a los Decretos Provinciales N° 555/20, 561/20 y 563/20 y a los Protocolos para las actividades exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio. Sanciones por incumplimiento a los protocolos. Destino multas. Reglamentación. (30/04/2020).





## La epidemia de COVID-19 y las soluciones normativas

- 19) [ORDENANZA N° 7004/20](#): Refrenda en todos su términos el Decreto de Intendencia Municipal N° 1087/2020. (30/04/2020).

### Departamento de Las Heras

- 1) [DECRETO N° 600/20](#): “Declaración de Emergencia Sanitaria”. (12/03/2020)
- 2) [DECRETO N° 608/20](#): “Creación Comité de Crisis- Cierre Espacios Públicos - suspensión plazos administrativos- suspensión espectáculos deportivos y culturales”. (16/03/2020)
- 3) [DECRETO N° 619/20](#): “ Dispensa laboral para empleados municipales mayores de 60 años”. (17/03/2020)
- 4) [DECRETO N° 680/20](#): “ Prórroga de los decretos 600;608 y 619”. (1/04/2020)

### Departamento de Maipú

- 1) [DECRETO N° 174/20](#): Declaración de emergencia pública sanitaria. (11/03/2020).
- 2) [DECRETO N° 188/20](#): Adhesión al Decreto Provincial N° 384/2020; suspensión de asistencia laboral de grupos de riesgo; suspensión de plazos administrativos; prórroga de vencimiento de tributos municipales; suspensión de todo tipo de reunión social en lugares abiertos o cerrados, públicos o privados; cierre de locales de diversión nocturna, casinos, cines, teatros; parques, polideportivos; jardines y centros de alfabetización; limitación de restaurantes y bares. (16/03/2020).
- 3) [DECRETO N° 191/20](#): Adhesión a Decretos Provinciales N° 390,393 y 397/2020; cierre de ventas en la vía pública, ambulante y ferias y mercados a cielo abierto. (18/03/2020).

- 4) [DECRETO N° 192/20](#): Suspensión de la atención al público excepto servicios esenciales. Reasignación de tareas. Cumplimiento del débito laboral a distancia. (18/03/2020).
- 5) [DECRETO N° 193/20](#): Facúltese a la Dirección de Fiscalización y Control a realizar clausuras y desalojos en cumplimiento de los decretos provinciales 384,390,393 y 397 de 2020 y los decretos municipales 174,188 y 191 y los que se dicten en consecuencia. (18/03/2020).
- 6) [DECRETO N° 200/20](#): Prórroga de los vencimientos tributarios hasta el 30 de abril de 2020. (30/03/2020)
- 7) [DECRETO N° 202/20](#): Declaración de emergencia Sanitaria, Social, Administrativa, Financiera y Económica por el plazo de 1 año. Adhesión a los DNU 260 y 320 del 2020, a los Dec. Prov. 359,401,461 y 472 del 2020. Suspensión de licitaciones. Prórroga hasta el 12 de abril de 2020 de lo dispuesto por Dec. 182,188,191,192 y 193 del 2020. (31/03/2020)
- 8) [DECRETO N° 216/20](#): Prórroga de la emergencia hasta el 26 de abril. (11/04/2020)
- 9) [DECRETO N° 221/20](#): Régimen de tratamiento para las donaciones para paliar la Emergencia Sanitaria. (15/04/2020)
- 10) [DECRETO N° 226/20](#): Prórroga de la emergencia hasta el 10 de mayo de 2020.. (27/04/2020)
- 11) [ORDENANZA N° 6667](#): Declaración de estado de alerta permanente por COVID19. (19/03/2020)

#### Departamento de Junín

- 1) [DECRETO N° 427/2020](#): Compras de suministros sanitarios. (16/03/2020)
- 2) [DECRETO N° 440/2020](#): declaró la Emergencia Sanitaria en el Departamento de Junín.



## La epidemia de COVID-19 y las soluciones normativas

- 3) [DECRETO N° 448/2020](#): Prórroga vencimiento 1er. bimestre Serv. Públicos Y comercio. (27/03/2020)
- 4) [DECRETO N° 455/2020](#): Téngase por Resolución N° 3542 declarar emergencia económica, agropecuaria, social y habitacional, Dsto. Philipps. (03/04/2020)
- 5) [DECRETO N° 456/2020](#): Promulgar Ordenanza N° 723-2020 Emergencia sanitaria en el Departamento de Junín. (03/04/2020)
- 6) [DECRETO N° 458/2020](#): Recomendación uso de barbijos. (13/04 /2020)
- 7) [ORDENANZA N° 723-2020](#): Declaración Emergencia Sanitaria en el Departamento de Junín-
- 8) [ORDENANZA N° 724-2020](#): Disponer salario del Intendente y los funcionarios se fije en \$50.000.-

### Departamento de San Martín

- 1) [DECRETO N° 036/20](#): Adhiere decreto provincial. (23/03 /2020)
- 2) [DECRETO N° 037/20](#): Emergencia sanitaria y comité de emergencia. (23/03 /2020)
- 3) [DECRETO N° 468/20](#): Reducción de salarios de intendente y concejales. (24/03/2020)
- 4) [DECRETO N° 567/20](#): Adhiere a la ley provincial 9.220. (07/04 /2020)

### Departamento de Lavalle

- 1) [DECRETO N° 15/20](#): Restricción por 30 días en todas las dependencias Municipales a la atención de casos urgentes: sepelios, solicitudes de tanques de agua y camión atmosférico. (19/3/2020)

- 2) [DECRETO N° 16/20](#): Declaración de inhabilidad del día 20/3/2020 a los fines del cómputo de los plazos administrativos. (21/3/2020)
- 3) [DECRETO N° 18/20](#): Declararse inhábil los días 25, 26, 27 y 30 de marzo de 2.020, a los fines del cómputo de los plazos administrativos. (21/3/2020)
- 4) [DECRETO N° 21/20](#): Declaración de inhabilidad de los días 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23 y 24 de abril de 2.020, a los fines del cómputo de los plazos administrativos, Quedan exceptuados de la suspensión a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada por la Ley N° 27.541, ampliada por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias. (17/4/2020)

#### Departamento de Guaymallén

- 1) [ORDENANZA N° 9048/2020](#): Declara emergencia Económica, Sanitaria, Ambiental y Social (Desde 17/03/2020 por un año). Adhiere a DNU N° 260/20, Res. Nacional 207/20, Dec. Provincial 384/20 y 390/20. Faculta al ejecutivo a tomar medidas para preservar salud, resguardar situación económica y provisión del Municipio Dispone la suspensión de eventos deportivos o exhibición artística. Dispone el cierre de distintas actividades enumeradas (locales diversión nocturna, cines, museos, salones de eventos, etc.). Prohibición de actos religiosos que impliquen aglomeración de personas. Establece medidas de limitación 50% factor ocupacional y distanciamiento para los emprendimientos comerciales que enumera. Establece obligaciones para emprendimientos turísticos que alojen extranjeros. Suspensión de plazos, procedimientos y/o vencimientos municipales. Tramites vía electrónica. Elementos de higiene y prevención en dependencias municipales. Suspensión despidos por inasistencia y licencia especial del personal en grupo de riesgo. Difusión medidas de prevención y evolución epidemiológica.
- 2) [DECRETO N° 1048/20](#): Promulga Ord. N° 9048-20, ordena su publicación B.O. e incorporación al Digesto Municipal.
- 3) [DECRETO N° 1062/20](#): Suspende licitaciones enumeradas en el mismo.



## La epidemia de COVID-19 y las soluciones normativas

- 4) [DECRETO N° 1064/20](#): Fija salario Intendente en pesos cincuenta mil (\$50000) destinando el resto para políticas sanitarias relacionadas al COVID-19, e invita al HCD a adherir.
- 5) [DECRETO N° 1070/20](#): Habilita fondo fijo extraordinario de pesos un millón (\$ 1.000.000).
- 6) [DECRETO N° 1083/20](#): Prorroga de vencimientos de tasas municipales enumeradas.
- 7) [DECRETO N° 1084/20](#): Establece como fecha de vencimiento de los Derechos de propaganda y publicidad el 19/06/2020.
- 8) [DECRETO N° 1085/20](#): Modificación procedimiento de pago mediante transferencia bancaria.
- 9) [DECRETO N° 1089/20](#): Establece las actividades y dependencias del municipio consideradas esenciales, exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta las 24hs del 12/04/2020.
- 10) [DECRETO N° 1091/20](#): Amplia Decreto municipal N° 1070/20 sobre fondo fijo extraordinario renovable contra redición, establece requisitos y modalidades para su funcionamiento.
- 11) [DECRETO N° 1093/20](#): Adhesión al Sistema de Tarjeta de Crédito Corporativa Bco. Supervielle. Funcionarios autorizados. Requisitos.
- 12) [DECRETO N° 1116/20](#): Prorroga Decreto municipal N° 1089/20 sobre dependencias exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio.
- 13) [DECRETO N° 1160/20](#): Otorgamiento planes de pagos especiales para los tributos enumerados. Prorroga vencimiento planes de pagos. Reducción tasas interés.
- 14) [DECRETO N° 1192/20](#): Aprobación todas las acciones municipales y operaciones bancarias realizadas para garantizar servicios básicos a la comunidad, atención de la emergencia y pago de servicios enumerados prestados al municipio. Procedimiento.

## Departamento de Luján de Cuyo

- 1) [DECLARACIÓN N° 1/2020](#) del Honorable Consejo Deliberante: Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional la incorporación de la actividad y servicios bancarios como actividad y servicios esenciales conforme al Decreto Nacional N° 297/20 y la Decisión Administrativa Nacional N° 450/2020. (06/04/2020).
- 2) [DECLARACIÓN N° 2/2020](#) del Honorable Consejo Deliberante: Declaración de interés del Concejo Deliberante del “CURSO DE PERFECCIONAMIENTO DOCENTE Y ESPACIOS VIRTUALES DE APRENDIZAJE. (20/04/2020).
- 3) [RESOLUCIÓN N° 2/2020](#) del Honorable Consejo Deliberante: Evitar el contacto físico guardar distancia entre personas. Dependencias del Parque Cívico Municipal deberán modificar hábitos sociales y de contacto. Cuidados que deberán observar empleados municipales. Prohibición de ingreso al Parque Cívico Municipal de empleados y vecinos que hayan estado en alguno de los países en riesgo por el término de 14 días contados desde su retorno. Provisión de elementos de higiene personal. Designación de una persona por cada dependencia municipal encargada de controlar la higiene de la dependencia. (19/03/2020).
- 4) [RESOLUCIÓN N° 3/2020](#) del Honorable Consejo Deliberante: Solicitar al Departamento Ejecutivo la desinfección de lugares de asistencia obligatoria. (19/03/2020).